

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidéz** solicitada por el **C. Leonel Granados Chavira** con número de empleado **93146**, la cual labora con nombramiento de **agente de detención** adscrito a la Dirección de **Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **12 años** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidéz emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, por ello y con fundamento en el **Artículo 35 y 36** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

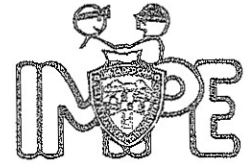
-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. Leonel Granados Chavira** adquirió una antigüedad de **12 años** desempeñándose como **agente de detención**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones

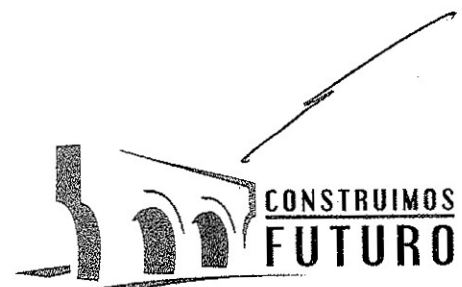


Oficio No. 43/2016 recibido en Oficialía Mayor en fecha 15 de agosto de 2016 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; **bueno para la vida, malo para la función, requiriendo ayuda asistencial, dando origen a una situación de invalidez, que deriva de un accidente de trabajo, predisponiendo una incapacidad total y permanente, para desempeñar sus funciones laborales y de la vida diaria.**-----

CUARTO.- Dispone el Artículo 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

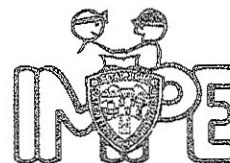
"La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento general o por ascenso escalafonario."-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el **artículo 36** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 945/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Leonel Granados Chavira**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 14 de junio de 2011, y la revaluación de secuela de riesgo de trabajo de fecha 11 de agosto de 2016, oficio No. 43/2016 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/070/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajadora de mérito datan del día 16 de agosto de 2004, misma fecha de alta.-----





AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O Es procedente se le otorgue a el **C. Leonel Granados Chavira**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% por riesgo de trabajo**. Siendo el sueldo **\$9,589.14 (NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,416.42 (MIL, CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 42/100 M.N.)** que en suma es un total de **\$11,005.56 (ONCE MIL, CINCO PESOS 56/00 M.N.)**. Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES